

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, me permito notificar por aviso los actos administrativos que a continuación se indican, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de los mismos por desconocimiento y/o desactualización de la dirección de notificaciones. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del notificado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS	OBSERVACIONES
1	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA	VCT 1173	18/09/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI – RESPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS HABILES	Se adjunta Resolución

Para notificar las anteriores resoluciones, se fija el presente aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de octubre de 2023 a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de noviembre de 2023 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1173

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 22 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, suscribió con los señores **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO, y, NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ**, el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 400705 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de TAMINANGO en el departamento de Nariño, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 28 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por medio del radicado **20211001296132** del **24 de agosto de 2021**, la señora **LEIDY MONTERO GAIDOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.59.313.802, en su calidad de hija, solicitó ante la autoridad minera la exclusión del Registro Minero Nacional del señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.122.417, (cotitular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191) quien falleció el 03 de junio de 2016, según el certificado de defunción No. 711657246 allegado.

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 25 de agosto de 2023, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 18.122.417, a nombre del señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ**, cotitular del contrato de concesión **No. IFQ-10191**, se encuentra cancelada por Muerte.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación con la exclusión del Registro Minero Nacional del cotitular minero **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.122.417, con ocasión a su fallecimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

Así, teniendo en cuenta que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 18.122.417, a nombre del señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ**, cotitular del contrato de concesión No. **IFQ-10191**, se encuentra cancelada por Muerte, es pertinente poner de presente que, dentro de las causales de terminación del contrato de concesión, se encuentra el fallecimiento del concesionario; no obstante, la legislación minera otorga la posibilidad para quienes, acreditando su calidad de asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten, ante la Autoridad Minera, la subrogación de derechos, tal como lo estipula la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."

Conforme a lo expuesto, efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), y atendiendo a lo verificado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que al señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ**, cotitular del contrato de concesión No. **IFQ-10191**, se le canceló su número de identificación (cédula de ciudadanía No. 18.122.417) en virtud a su fallecimiento (02 de junio de 2016), lo que significa que para la actualidad ya han pasado más de dos (2) años desde que se produjo el mismo, sin que a la fecha obre petición por parte de asignatarios, mediante la cual soliciten la subrogación de derechos en su favor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir al señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ**, cotitular del contrato de concesión No. **IFQ-10191**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - EXCLUIR al señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.122.417, como cotitular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Una vez inscrita en el Sistema Integrado de Gestión Minera la presente resolución, téngase como únicos titulares del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191** a los señores **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.481 y **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.615.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, comuníquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.481 y **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

10.525.615, y a la señora **LEIDY MONTERO GAIDOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.313.802. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de lo ordenado en el presente acto, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Liseth Vanessa Vargas Serrano / GEMTM-VCT.

Revisó: Julio Cesar Lomanto Rojas/ GEMTM-VCT.

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM.

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio/ Asesora VCT.